

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0566-2017
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	31/07/2017 Hora: 08:17:08.69... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0472 del 22 de junio de 2017, se dio **INICIO** al tramite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por los señores **AURA DE JESUS OSPINA DE CANO, ANA JOSEFA OSPINA FLOREZ, CANDIDA ROSA OSPINA FLOREZ y JULIO IVAN OSPINA FLOREZ**, en calidad de propietarios, identificados con cedula de ciudadanía números 32.490.826, 21.784.058, 21.784.962 y 3.561.097 respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI 020-39941, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 8 de julio de 2017, generándose el informe técnico número 112-0847 del 21 de julio de 2017, en el cual se observo y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1 Localización del predio: al predio se accede tomando la vía Guarne Rionegro, se toma el desvío sobre la margen derecha por la vía que conduce a la escuela y aproximadamente 800 metros mas adelante se encuentra el predio, en la vereda referida.

3.2 El predio cuenta con una extensión de 5 Has, donde topográficamente predomina un paisaje de colinas bajas con pendientes suaves, cuenta con una cobertura consistente en pastos enmalezados.

3.3 los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 65 especímenes exóticos ya adultos que se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre cada uno.- lo único que se observa entre los árboles, es la cobertura predominante de pastos enmalezados.

3.4 los propietarios pretenden aprovechar los árboles con el fin de obtener material forestal para la restauración de una vivienda campesina que se encuentra en el predio, estacones para el cercamiento y otras actividades propias del predio y el resto para el comercio.

3.5 localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional. Según el sistema de información geográfico los predios NO presentan restricciones ambientales.

3.6 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen, autorizado, periodo en el que se realizó el aprovechamiento) NA

3.7 Revisión de la especie, el volumen y análisis de la información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresácea	Cupressus lusitánica	Ciprés	14	0.27	65	36.47	25.52	Tala
TOTAL					65	36.47	25.52	

3.6 Registro Fotográfico:



3.9 Parte de la madera producto del aprovechamiento será transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-39941, ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresácea	Cupressus lusitánica	Ciprés	65	36.47	25.52	Tala
TOTAL			65	36.47	25.52	

4.2 La corporación conceptúa que los árboles descritos en la tabla 1 localizados en el predio identificado con FMI 020-39941, ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne, pueden ser aprovechados forestalmente con el fin obtener material para la restauración de la vivienda campesina del predio, cercamiento del predio y alguna parte para venta, toda vez que se tratan de árboles adultos que ya han logrado su total desarrollo.

4.3 el predio no cuenta con restricción ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de sesenta y cinco (65) individuos, con el fin obtener material para la restauración de la vivienda campesina del predio, cercamiento del predio y alguna parte para venta, toda vez que se tratan de árboles adultos que ya han logrado su total desarrollo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a los señores **AURA DE JESUS OSPINA DE CANO, ANA JOSEFA OSPINA FLOREZ, CANDIDA ROSA OSPINA FLOREZ y JULIO IVAN OSPINA FLOREZ**, en calidad de propietarios, identificados con cedula de ciudadanía números 32.490.826, 21.784.058, 21.784.962 y 3.561.097 respectivamente, mediante el sistema de tala rasa de sesenta y cinco (65) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-39941, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresácea	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	65	36.47	25.52	Tala
TOTAL			65	36.47	25.52	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **AURA DE JESUS OSPINA DE CANO, ANA JOSEFA OSPINA FLOREZ, CANDIDA ROSA OSPINA FLOREZ y JULIO IVAN OSPINA FLOREZ**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para lo que cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **ciento noventa y cinco (195) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($\$11.430 \times 195$ árboles) = **(\$2.228.850)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2 en un término de seis (6) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a los señores **AURA DE JESUS OSPINA DE CANO, ANA JOSEFA OSPINA FLOREZ, CANDIDA ROSA OSPINA FLOREZ y JULIO IVAN OSPINA FLOREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

1. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

2. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente

3. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

4. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **AURA DE JESUS OSPINA DE CANO, ANA JOSEFA OSPINA FLOREZ, CANDIDA ROSA OSPINA FLOREZ y JULIO IVAN OSPINA FLOREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180627824

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 24/07/2017